



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA
RESOLUCIÓN DECANAL N° 547-2025-UNAJMA/FCE-D



San Jerónimo, 19 de agosto de 2025.

VISTO:

El FUT N° 003109, de fecha 08 de agosto de 2025; Informe N° 031-2025-UNAJMA-EPC, de fecha 13 de agosto de 2025; con Memorando N° 1083-2025-UNAJMA/FCE-D, de fecha 13 de agosto de 2025, el decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa, dispone proyectar la resolución respectiva; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la provincia de Andahuaylas, región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en el artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece: "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico";

Que, mediante Resolución 136-2017-CO-UNAJMA, que aprueba el Reglamento General de Estudios de la Unajma, en su Capítulo VI. De la matrícula. Artículo 17, señala: "Mediante el proceso de matrícula, el estudiante de la UNAJMA, tiene derecho a que se le brinde una formación académica-profesional integral, según el plan de estudios de su respectiva Escuela Profesional y a participar en la vida interna de la institución; así como de cumplir con las normas y reglamentos que rigen la marcha de la UNAJMA. (...); en seguida el inciso c) determina: "El estudiante en el proceso de matrícula, sólo podrá registrar matrícula en las asignaturas cuyos prerrequisitos hayan sido aprobados. Esto implica, la inexistencia de asignaturas paralelas. (...), salvo que cuente con alguna autorización especial de excepcionalidad, que evidencie que con esta matrícula va a culminar su formación profesional, en casos de adecuaciones de mallas curriculares por única vez y/o con promedio ponderado. Dicha autorización deberá ser aprobada mediante acto resolutivo de la Facultad correspondiente", seguidamente el literal d) El estudiante que desaprobe una o más asignaturas en un semestre académico, o adeuda una o más asignaturas, debe matricularse obligatoriamente en dichas(s) asignatura(s) en el semestre inmediato siguiente. f) Solo se aplica asignaturas dirigidas para aquellos estudiantes que cursan décimo ciclo, cuyo egreso está ceñido a una o tres asignaturas (...), también se aplica a estudiantes en forma especial cuando por motivo de adecuación de plan de estudios y malla curricular, tenga que integrarse hasta dos (02) asignaturas, pudiendo llevar hasta 27 créditos. Artículo 18, inciso f) (...): el segundo cuando obtiene promedio ponderado mayor o igual a 14, en este caso se puede matricular hasta 28 créditos. Artículo 35, Clasificación del rendimiento académico. a) Estudiante excepcional; aquel que obtenga al finalizar el semestre un promedio ponderado mayor o igual que 14, teniendo la posibilidad de matricularse en el periodo académico siguiente hasta un máximo de dos (02) asignaturas adicionales;

Que, mediante FUT N° 003109, de fecha 08 de agosto de 2025, el estudiante Aldo Raúl Pacheco Vargas, con código N° 1116320211, de la Escuela Profesional de Contabilidad, solicita la matrícula especial de cursos paralelos: Seminario de Tesis I (CTAD95) y Seminario de Tesis II (CTADA5) y como caso excepcional por única vez y la matrícula especial de curso dirigido: Seminario de Tesis I (CTAD95);

Que, mediante Informe N° 031-2025-UNAJMA-EPC, de fecha 13 de agosto de 2025, el Mgtr. Bryan Manuel Tello Taco, director de la Escuela Profesional de Contabilidad, remite la solicitud del estudiante Aldo Raúl Pacheco Vargas, con código N° 1116320211, de la Escuela Profesional de Contabilidad, con opinión favorable de la matrícula especial de cursos paralelos: Seminario de Tesis I (CTAD95) y Seminario de Tesis II (CTADA5) y como caso excepcional por única vez y la matrícula especial de curso dirigido: Seminario de Tesis I (CTAD95), en la Escuela Profesional de Contabilidad plan curricular 2019, para el semestre académico 2025-II y al amparo del Capítulo VI. De la matrícula. Artículo 17. Inciso c); d) y f); Artículo 18, inciso f) y Artículo 35, inciso



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA
RESOLUCIÓN DECANAL N° 547-2025-UNAJMA/FCE-D



San Jerónimo, 19 de agosto de 2025.

a), del Reglamento General de Estudios, aprobado con Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA, procede conceder la autorización de matrícula de cursos paralelos y curso dirigido por estar cursando el X ciclo en el semestre 2025-II de la EPC; solicita aprobación resolutive de autorización de matrícula especial a favor del mencionado estudiante;

Que, con Memorando N° 1083-2025-UNAJMA/FCE-D, de fecha 13 de agosto de 2025, el decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa, Dr. José Carlos Arévalo Quijano, dispone proyectar la resolución respectiva;

Por los considerandos expuestos y estando a las atribuciones conferidas al decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la matrícula especial de cursos paralelos, como caso excepcional en el semestre académico 2025-II, a favor del estudiante Aldo Raúl Pacheco Vargas, con código N° 1116320211, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Asignatura	Código	Crédito	Ciclo	Asignatura	Código	Crédito	Ciclo
01	Seminario de Tesis I	CTAD95	04	IX	Seminario de Tesis II	CTADA5	05	X

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la matrícula especial de curso dirigido, como caso excepcional en el semestre académico 2025-II, a favor del estudiante Aldo Raúl Pacheco Vargas, con código N° 1116320211, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Asignatura	Código	Crédito	Ciclo	Docente
01	Seminario de Tesis I	CTAD95	04	IX	Dra. Delma Diana Reynoso Canicani

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al estudiante Aldo Raúl Pacheco Vargas, los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la dirección de la Escuela Profesional de Contabilidad, Oficina de Registros Académicos, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR la presente resolución a la Oficina de Secretaría General para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. José Carlos Arévalo Quijano
DECANO